



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre quince de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00820 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO METROPOLITANO P.H.
Demandado	GLORIA EUGENIA MORENO GRACIANO
Asunto	Se incorpora notificaciones y autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a las direcciones físicas informadas por la parte actora en la demanda, con la respectiva constancia de devolución.

Teniendo en cuenta que la demandada no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la demandada GLORIA EUGENIA MORENO GRACIANO, en los términos del artículo 292 del C.G.P., en las direcciones donde fueron recibidas las citaciones personales enviadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e95c1057ec37d1a21ddd1d46541f355eddd1b2ed348418ea3e51949863d05**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00825 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
Demandado	JHON ALEXIS FLOREZ JIMENEZ
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección física, la cual fue devuelta con resultado negativo.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado JHON ALEXIS FLOREZ JIMENEZ, en la siguiente dirección carrera 74 A No. 102-25 de Medellín.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado JHON ALEXIS FLOREZ JIMENEZ, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8a0f18b62ee53f8d479e7e84ffb96660be2626d6d6cc376a333d937a098d2**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00831 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE ANTIOQUIA
Demandado	JUAN JOSE FLORES RODRIGUE Y OTRA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a los demandados, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6913fb4d81dec64fbf9ebcd960881132dab45da2498d576d4aa672e122e0d24

Documento generado en 22/09/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00833 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	RESFA MARINA CORREA MORALES
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada RESFA MARINA CORREA MORALES, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7034b82ce4c602e42a89e918b4434ec0b70184010661323201641360e09e73e4
Documento generado en 22/09/2023 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00860 00
Proceso:	Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante:	Sara Isabel Pineda Restrepo
Demandado:	Herederos Gonzalo de J. Restrepo López
Decisión:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento con los requisitos señalados en el auto del pasado 18 de julio y notificado por estados del 05 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Sara Isabel Pineda Restrepo en contra de los herederos de Gonzalo de Jesús Restrepo López.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c4eb50b9dd323e065de7bda2bc0e30501af3ef91aca87b93f61a184ef54664**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre quince de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00918 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ADRIANA MARIA CANO CASTAÑO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada ADRIANA MARIA CANO CASTAÑO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación enviada a la demandada ADRIANA MARIA CANO CASTAÑO, se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es por lo que la mencionada demandada se encuentra legalmente vincula da al proceso.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5712e610b74684fc6e7ac3e4faf24f5f614947e72ffb188aad65dc8d208f2674**
Documento generado en 21/09/2023 06:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre diecinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00928 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado	OMAR DE JESUS CARMONA ZAPATA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA SUZUKI, MODELO 2017, PLACAS IUS352, CHASIS MA3FB32S9H0988599, MOTOR F8DN5749756, COLOR BLANCO, dado en garantía por el señor OMAR DE JESUS CARMONA ZAPATA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA SUZUKI, MODELO 2017, PLACAS IUS352, CHASIS MA3FB32S9H0988599, MOTOR F8DN5749756, COLOR BLANCO, dado en garantía por el señor OMAR DE JESUS CARMONA ZAPATA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue inmovilizado por la autoridad competente.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo capturado, MARCA SUZUKI, MODELO 2017, PLACAS IUS352, CHASIS MA3FB32S9H0988599, MOTOR F8DN5749756, COLOR BLANCO, a la entidad demandante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c02f1c1fed8b7181ec1aeb51864a9862c1f80144804b8a9d04029636b5df6e**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00961 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL
Demandado	BEATRIZ ELENA BECERRA MARMOLEJO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada BEATRIZ ELENA BECERRA MARMOLEJO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada BEATRIZ ELENA BECERRA MARMOLEJO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868f234ade9bc1e3708963f2dd3f03a3ef3fc744aafb08b78aa5c4c6f9838795**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-00972 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489 - 0
DEMANDADA	JUAN CAMILO GUISAO ARIAS C.C.1.020.400.221
	LIZ YUMARI RESTREPO HERNÁNDEZ c.c.43.919.766
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, quien informa que no procede con el embargo del 30% del Salario, cesantías, bonificaciones, primas legales y extralegales, y demás prestaciones que el señor JUAN CAMILO GUISAO ARIAS, recibe a título de CESANTÍAS, por cuanto el demandado no cuenta con saldo en el fondo de Cesantías en dicha entidad.

Igualmente, se incorpora respuesta de la EPS SURA.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aaa416413a6bd5b09edb8f59f74af17b3fddeb2310b79b2111d9587b2e5f64**
Documento generado en 22/09/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00978 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	JULIAN ANDRÉS RODRIGUEZ GIL
Asunto:	Previo a resolver solicitud de terminación, se requiere a la parte actora

Previo a darle tramite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada al proceso de la referencia, se requiere que la misma sea suscrita por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2953bd859ffddcda9c6401b6494d4678a37accc870236278758d9a9461b2c16e
Documento generado en 22/09/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00980 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente, se ordena enviar al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, la constancia de la remisión del oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee2751844719242a7cda9b22485c23ee26dab28bcf1df769f5c871516b9d3b5**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



• REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-00985-00
REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARÍA YOLANDA VARGAS MONTOYA
ACCIONADO	DISTRITO DE MEDELLÍN
ASUNTO	REQUIERE PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

La señora MARÍA YOLANDA VARGAS MONTOYA, actuando a través de apoderado, solicitó al Despacho se inicie incidente de desacato, toda vez que el DISTRITO DE MEDELLÍN y el INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN, en adelante, ISVIMED, no ha dado cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela del día 10 de agosto de 2023.

“SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE MEDELLÍN que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo, completa, veraz, clara y puntual al derecho de petición formulado por la accionante FALLO TUTEL A-R ad icado N o. 202 3-00985 ACCIO N ANTE M ARÍ A YOLA NDA VA RG A S MONTOYA co ntra D I STRITO DE ME DELLÍ N E IN ST ITUTO SOCI AL DE VIVIE NDA Y HÁ BITAT DE MEDELLÍ N (I SVIM ED) 7 desde el día once (11) de abril de 2023, así como garantizar su notificación, toda vez que, la vulneración no cesa, hasta tanto ella, tenga lugar...”

Se Avoca el conocimiento del presente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al Incidente de desacato de Tutela, se ordena requerir al señor DANIEL QUINTERO CALLE en su calidad de representante legal- Alcalde del Municipio de Medellín (DISTRITO DE MEDELLIN), con el fin de que en el término de **dos (2) días**, a partir de la notificación de este auto, informen a este Despacho Judicial, sobre las diligencias adelantadas en favor del cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Por la Secretaría expídase la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852abeff8c841d29028219118b1e7f5205ba0f8d7e75e36691a1714cba86ea4**

Documento generado en 22/09/2023 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00998 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Adriana Yanet Palacio Barbaran y otro
Demandado:	Beatriz Elena Sánchez Hernández
Decisión:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento con los requisitos señalados en el auto del pasado 15 de agosto y notificado por estados del 16 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Carlos Adolfo Tangarife Restrepo y Adriana Yanet Palacio Barbaran en contra de Beatriz Elena Sánchez Hernández.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c0d7da80d3162d57b652c0cd3085c1f160420f48ed2a3d647009111e9338d**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-01005 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LOGITER LTDA
DEMANDADA	ARCONSA S.A.S.
ASUNTO:	TIENE EN CUENTA ABONO

En atención al escrito allegado por el DR. SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA con c.c.1.128.406.058 y T.P. Nro. 212.983 del CSJ, quien obra en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, sociedad LOGITER LTDA, se ordena tener en cuenta el abono realizado por la demandada ARCONSA S.A.S. por la suma de \$3.326.400 efectuado el día 25 de agosto de 2023.

Lo anterior de conformidad al artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5fac66df816cb5d172b1b7500d83f78f746f522e0c59670dd380118fd57d9**

Documento generado en 22/09/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado DARÍO ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

15 de septiembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre quince de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-01011 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado:	DARÍO ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le DARÍO ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la

notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en contra de **DARÍO ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$300.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$300.000, para un total de las costas de **\$300.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cc8a5ba39f1918b30f2d342787f7eb0db7816f7b8fd552ad2521e156c5d7b3**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01017 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Ernesto Antonio Elejalde Gutiérrez y otros
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros y otros
Decisión:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento con los requisitos señalados en el auto del pasado 16 de agosto y notificado por estados del 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Ernesto Antonio Elejalde Gutiérrez, Jesús Antonio González Ospina y Robinson Andrés Amariles Gonzales en contra de Compañía Mundial de Seguros, Conducciones Palenque Robledal SA, Olga Cecilia Granda Giraldo, Orlando de Jesús Zuluaga Montoya y Gustavo Adolfo Franco Bedolla.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d057c16ddb250089fc0ceba406709ee8ec072c5e748a677ec109637b0a8c7**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01031 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SAMMY LOZANO RENTERIA
Demandado	CARLOS ALBERTO MOSQUERA MURRAY
Asunto	Incorpora recibos de pago notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente los recibos de pago expedidos por la oficina de correo, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de liquidarse las costas.

De otro lado, se ordena por la secretaria del Despacho compartir el link del expediente a la demandante en el correo electrónico samyrenteria@hotmail.com y sammylozanorenteria@gmail.com , a fin de que la misma pueda tener acceso a la providencia que decreto el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe866762af3041f03a0af38a39c696d15a923f0ddaceea8286094a6384a3123**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01062 00
Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	YEISON CASTAÑEDA MESSA
Asunto	Incorpora inscripción demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente oficio allegado por la Secretaria de Transportes y Transito de Girardota, donde informa que se registro el embargo sobre el vehículo de placas KFN024, de propiedad del demandado.

Previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte actora, a fin de que indique la ciudad donde circula el vehículo de placas KFN024, a fin de comisionar a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a2df86f796088fb3983ed6f5d387a1723d31f0c5bf23f0405224904009221**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre quince de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01070 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EMPRESTUR S.A.S.
Demandado	JORGE ALBERTO LOPEZ GUZMAN
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado JORGE ALBERTO LOPEZ GUZMAN, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado JORGE ALBERTO LOPEZ GUZMAN, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cde2213b389b6a74c6481f05626c634d18209e36fdbfce0538ba38f42a7053**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-01092 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4.
DEMANDADO	DEISY ALEJANDRA HURTADO ZULUAGA CC 1020477718.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, esta adolece de requisitos, es por lo que se deberá subsanar el presente requisito, so pena de rechazo:

1º. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y correcta el nombre y apellidos de la demandada, ya que del título valor objeto de cobro ejecutivo se desprende DEISY ALEJANDRA HURTADO **ZULUAGA** y no DEISY ALEJANDRA HURTADO **ZULIAGA** .

2º. En igual sentido, se allegará un nuevo poder con el nombre correcto de la demandada, DEISY ALEJANDRA HURTADO ZULUAGA.

3º. Manifestará a qué municipio o ciudad corresponde la dirección de la parte demandante referenciada en el acápite de notificaciones.

4º. Aclarará al despacho, porqué pretende el cobro del capital de \$45.731.993,00, si en el hecho sexto de la demanda indica que: *“El título valor objeto del presente litigio tienen como fecha de exigibilidad el día 11 de agosto de 2023 y presentan como saldo en mora de capital la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 45.264.982,00)…”*

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f808ea4aa18bbe7266262c6e1c3a91151c8a5da2067a37f25c0cb391788d51**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SISTECREDITO S.A.S, con NIT 811007713•7 antes SISTECREDITO LTDA
DEMANDADO:	MARIA MERCEDES PAEZ MERY c.c.43,596,440
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-01096 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SISTECREDITO S.A.S, con NIT 811007713•7 antes SISTECREDITO LTDA** y en contra de **MARIA MERCEDES PAEZ MERY, identificada con Cédula Ciudadanía 43,596,440**, por los siguientes conceptos:

A. Pagaré electrónico No 239 por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$123,774)**, discriminados así:

- Excedente de la cuota número 3, por valor de **\$1**. Más los intereses de mora causados desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.
- Cuota No.4 por valor de **\$61,364**. Más los intereses de mora causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.
- Cuota No.5 por valor de **\$62,409**. Más los intereses de mora causados desde el 28 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

B. Pagaré electrónico No 16424 por una suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$96,758)**, discriminados de la siguiente manera:

- Cuota No.2 por valor de **\$31,710**. Más los intereses de mora causados desde el 23 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

- Cuota No.3 por valor de **\$32,248**. Más los intereses de mora causados desde el 23 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

- Cuota No.4 por valor de **\$32,800**. Más los intereses de mora causados desde el 23 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ C.C. 1.152.446.630 de Medellín, Antioquia T.P. 327.650 del C. S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f18b4821719012bb5217560c91d4d0be8cfc5c891dca4b494d58de87a9ceeb9**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S NIT. 901.499.962-0
DEMANDADO:	BRAYAN ORELLANO ARRIETA c.c.No. 1065657754
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-01099 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S NIT. 901.499.962-0** y en contra de **BRAYAN ORELLANO ARRIETA c.c.No. 1065657754**, por los siguientes conceptos:

- CAPITAL INSOLUTO: la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.344.482,45)**.
- INTERESES CORRIENTES: Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$386.287,72)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 26 de enero de 2023 al 17 de agosto de 2023, liquidados al 1,65% mensual.
- GASTOS, HONORARIOS, COMISIONES, SEGUROS, IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, CAUSADOS Y PENDIENTES DE PAGO QUE DEBAN SER ASUMIDOS POR EL DEUDOR: la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$887.923,30)**

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados desde el 19 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le reconoce personeria al DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 abogado N° 246.738 del C. S. de la J, como representante legal de GRUPO GER SAS, identificada con NIT no. 900.265.560-5, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa12ae204612fb42d224cb49431d2633bdd6f583aa6b0101f168ca17b70e42**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>